UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0299-R-2025
Piura, 10 de abril del 2025

VISTO:

El expediente N° **000762-0107-25-5** que contiene la Resolución N° 01 recaída en el Expediente Judicial N° 00750-2023-1-2001-JR-LA-01 expedida por la Secretaria de Cobranzas de Multas – SECOM de la Corte Superior de Justicia de Piura. Asimismo, el Oficio N° 528-2025-OCAJ-UNP del 14.Mar.2025, el Memorándum N° 615-2025-UP-OPYTO-UNP del 21.Mar.2025, el Oficio N° 1556-R-UNP-2025 del 02.Abr.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(…) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (…)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(…) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (…)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, en virtud del Oficio N° 528-2025-OCAJ-UNP del 14.Mar.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, da cuenta a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, textualmente de lo siguiente: *"(…) hemos recibido la Notificación Judicial, respecto al Proceso Judicial signado con Expediente N° 00750-2023-1-2001-JR-LA-01, en contra de la UNP, mediante la cual, con Resolución N° 01 - Secretaria de cobranza de Multas, donde RESUELVE: "1. PRACTÍQUESE en el Sistema de Multas la liquidación con sus respectivos intereses legales generados a la fecha. 2. A CONOCIMIENTO de la multada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA la liquidación practicada en el SINAREJ con los respectivos intereses, que a la fecha asciende a la suma de S/ 548.06 SOLES por el término de TRES DÍAS HÁBILES para que cumpla con cancelar el referido monto, en el Banco de la Nación al Código 9148-PoderJudicial-Multas. 3. SOLICÍTESE a la multada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA que una vez realizado el pago de la multa informe a la Secretaría de Cobranza de Multas, ya sea de manera virtual o presencial, anexando el comprobante de pago correspondiente. 4. PRECÍSESE a la multada que la dirección de la Secretaría de Cobranza de Multas está ubicada en Calle Lima N.º 997-Piura, correo institucional secomcsjpiura@gmail.com y móvil 970805336 a fin de comunicar cualquier información respecto a la presente causa. 5. NOTIFÍQUESE de acuerdo a ley." Al respecto, le manifestamos que de conformidad con el Art. 139° de la Constitución Política del Perú, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados. ni retrasados en su ejecución. En este orden de ideas, alcanzamos el presente expediente a su Despacho para que se sirva realizar de forma URGENTE, las acciones correspondientes a fin de asignar el presupuesto correspondiente para el pago total de la liquidación de la Multa antes mencionada ante el Banco de la Nación en el código 9148 Poder Judicial Multas, y de esta manera dar cumplimiento al mandato judicial, más aún, considerando que no realizar el pago se ejecutará el apercibimiento de denuncia penal contra el Rector de la UNP. Finalmente, una vez cumplido el mandato, deberá informar a esta Dependencia a con la finalidad de dar cuenta al Juzgado."*;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0299-R-2025
Piura, 10 de abril del 2025

Que, a través del Memorándum N° 615-2025-UP-OPYTO-UNP del 21.Mar.2025, suscrito por el Mgtr. Tomas Gabriel Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

1.	**META PRESUPUESTARIA**	0017 CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR
2.	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	00 RECURSOS ORDINARIOS
3.	**GENERICA DE GASTO**	2.5. OTROS GASTOS
4.	**CLASIFICADOR**	2.5.4.1.3.1. MULTAS
5.	**MONTO TOTAL**	**S/. 548.06**
6.	**CERTIFICADO**	**2223**

Que, el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: *"(…) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)."*;

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes arte el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."*;

Que, en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos legales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por la Secretaria de Cobranza de Multas – SECOM recaída en el Expediente N° 00999-2009-21-2001-JR-LA-02;

Que, con Oficio N° 1556-R-UNP-2025 del 02.Abr.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (…), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (…)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0299-R-2025
Piura, 10 de abril del 2025

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 01 de la Secretaria de Cobranza de Multas – SECOM, recaída en el Expediente Judicial N° 00750-2023-1-2001-JR-LA-01, que dispuso: *"1. PRACTÍQUESE en el Sistema de Multas la liquidación con sus respectivos intereses legales generados a la fecha. 2. A CONOCIMIENTO de la multada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA la liquidación practicada en el SINAREJ con los respectivos intereses, que a la fecha asciende a la suma de S/ 548.06 SOLES por el término de TRES DÍAS HÁBILES para que cumpla con cancelar el referido monto, en el Banco de la Nación al Código 9148-PoderJudicial-Multas. 3. SOLICÍTESE a la multada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA que una vez realizado el pago de la multa informe a la Secretaría de Cobranza de Multas, ya sea de manera virtual o presencial, anexando el comprobante de pago correspondiente. 4. PRECÍSESE a la multada que la dirección de la Secretaría de Cobranza de Multas está ubicada en Calle Lima N.º 997-Piura, correo institucional secomcsjpiura@gmail.com y móvil 970805336 a fin de comunicar cualquier información respecto a la presente causa. 5. NOTIFÍQUESE de acuerdo a ley.".*

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Secretaria de Cobranzas de Multas, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, ARCHIVO
09Copias/VAGV/kvnf.

Universidad Nacional de Piura
Secretaría General
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLOR[illegible]